SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para resolver sobre el anterior trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia doctor Wilson Giovanni Castrillón Murillo. Sírvase proveer.
Cali, 21 de febrero de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 308
Cali, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022).
Radicación: 760013110010-**2019-00010-**00- sucesión

Dentro del proceso de sucesión de los causantes **José Aurelio Betancourt y Cleofelina y Dioselina Fajardo de Betancourt,** se allegó por parte del experto el trabajo de partición; sin embargo, al examinar el trabajo partitivo se puede observar que se relaciona el pasivo mas no se adjudica en hijuelas el mismo; como tampoco se indica nada de cómo se paga el pasivo que está a favor de los herederos José Sebastián, Mari Fernanda y Luis Alberto Betancourt Lozano, pues la sucesión les adeuda la suma de $6.692.032, que deben ser cancelados del activo por repartir.

Es por ello, que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a requerir al partidor para que rehaga el trabajo partitivo y tenga en cuenta lo antes mencionado.

Teniendo en cuenta el anterior trabajo de partición el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al partidor, doctor Wilson Giovanni Castrillón Murillo para que rehaga el trabajo partitivo, para lo cual se le concede el término de CINCO

(05) días para que allegue el mismo con la corrección que se indica en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez

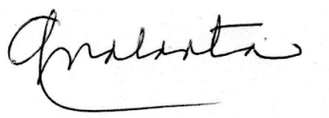

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **28** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **22 de febrero de 2022**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2f83951ec7a120777d0f87f744d7a4568a7905d114ed4ab321f3f31927375f**
Documento generado en 18/02/2022 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica